

I.— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Orden de 29 de mayo de 1990, por la que se establece el marco regulador de los centros coordina- dores provinciales de Bibliotecas.

La Ley de Bibliotecas de Castilla-La Mancha (Ley 1/1989, de 4 de mayo), establece el marco genérico para el servicio bibliotecario en Castilla-La Mancha y define el Sistema Bibliotecario como conjunto articulado y con unidad de gestión.

La actual situación del Sistema Bibliotecario de Castilla-La Mancha hace necesario prever nuevas formas de colaboración entre las distintas administraciones e instituciones interesadas con objeto de coordinar y regular los servicios bibliotecarios existentes en cada provincia.

Esta colaboración se realizará a través de acuerdos de cooperación que adoptarán las fórmulas más adecuadas a la realidad del Sistema Bibliotecario en cada provincia. A tales efectos, se constituirán Centros Coordinadores Provinciales de Bibliotecas, dirigidos al asesoramiento técnico de los distintos centros bibliotecarios, así como a la colaboración en el mantenimiento y desarrollo de su labor difusora del libro y la cultura.

Con el fin de establecer un marco general regulador de estos Centros Coordinadores Provinciales, esta Consejería ha resuelto:

PRIMERO

La organización y gestión del Sistema Bibliotecario de Castilla-La Mancha, en el ámbito provincial, se ejercerá a través de los Centros Coordinadores Provinciales de Bibliotecas, que se constituyen por virtud de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y

Cultura, las Administraciones Locales y otras entidades interesadas.

SEGUNDO

Los Centros Coordinadores Provinciales tendrán por objeto, en relación con las bibliotecas adheridas a cada uno de los mismos:

- Orientar y fomentar el desarrollo bibliotecario en su provincia.
- Informar las peticiones de incorporación de nuevas bibliotecas al Centro Coordinador Provincial.
- Informar sobre la creación y funcionamiento de los servicios de Bibliobús.
- Coordinación de los servicios bibliotecarios provinciales.
- Asesoramiento técnico de los centros bibliotecarios para su correcto funcionamiento.
- Colaborar económicamente en la actividad de los centros de acuerdo con los convenios establecidos al respecto.
- Desarrollar una labor de difusión del libro y la cultura.

TERCERO

Podrán adherirse al Centro Coordinador Provincial de Bibliotecas:

- Todas las Bibliotecas Públicas Municipales que cumplan las condiciones establecidas por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo informe consultivo del Consejo Asesor del Centro Coordinador Provincial de Bibliotecas.

Las restantes Bibliotecas de titularidad pública y las privadas consideradas como de interés público, previo informe favorable del Consejo Asesor del Centro Coordinador Provincial de Bibliotecas.

La integración se producirá mediante la firma del oportuno convenio entre el Centro Pro-

vincial Coordinador de Bibliotecas y el organismo titular de la Biblioteca.

Se considerarán también integradas en el Centro Coordinador las Bibliotecas Móviles creadas por el mismo.

CUARTO

Los convenios establecidos para la constitución de los Centros Coordinadores Provinciales de Bibliotecas deberán regular necesariamente:

— La presencia de los órganos gestores y asesores entre los que estará el Director técnico y el Consejo Asesor, que deberá adecuarse en su composición y funcionamiento a lo establecido en los artículos siguientes de la presente Orden.

— Las aportaciones de cada una de las partes firmantes.

— El personal y la sede de trabajo.

QUINTO

El Consejo Asesor de los Centros Coordinadores Provinciales de Bibliotecas tendrá las siguientes funciones:

— Informar sobre las necesidades de infraestructura para el correcto funcionamiento del Servicio Bibliotecario Provincial.

— Informar las solicitudes de adscripción de nuevos servicios Bibliotecarios al Centro Coordinador Provincial de Bibliotecas.

— Informar los presupuestos y las memorias anuales del Centro Coordinador Provincial de Bibliotecas y de los servicios bibliotecarios integrados en el mismo.

SEXTO

El Consejo Asesor de los Centros Coordinadores Provinciales de Bibliotecas estará formado por:

— Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

— Dos representantes de la Diputación Provincial respectiva.

— Un representante de los municipios que se integran en el Centro Coordinador Provincial de Bibliotecas respectivo, designado por la Federación de Municipios de Castilla-La Mancha.

— El Director técnico del Centro Coordinador Provincial.

— Un representante de la Biblioteca de titularidad estatal gestionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, designado por la Consejería de Educación y Cultura.

— Dos representantes elegidos entre los encargos de bibliotecas, designados por la Asociación Española de Archiveros y Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD); uno de ellos, entre los que presten sus servicios en municipios de menos de 10.000 habitantes y otro, entre los que lo hagan en el resto de los municipios.

Podrán formar parte también de este Consejo Asesor, un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, si lo estima éste procedente.

Toledo, a 29 de mayo de 1990

JUAN SISINIO PEREZ GARZON